

Decreto 10/2013, de 19 de febrero, por el que se modifican los precios públicos de los servicios prestados por las Residencias Universitarias de la Junta de Extremadura

- Artículo 1. Ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Tarifas.
- Artículo 3. Exenciones.
- **Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**
- **Disposición final única. Entrada en vigor.**

De conformidad con el artículo 10.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, ésta tiene competencias de desarrollo normativo y ejecución, entre otras, en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Por el Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanzas universitarias. Estas competencias se atribuyen a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura por Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se determina la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencia en materia de enseñanzas universitarias, y dentro de una política de promoción dirigida a que los jóvenes extremeños puedan acceder en condiciones de igualdad a la universidad, ha venido adoptando, entre otras, medidas que facilitan el alojamiento de los estudiantes universitarios en las ciudades extremeñas a las que se han de desplazar para cursar dichos estudios, proporcionándoles asimismo los medios necesarios para una adecuada formación y la posibilidad de disfrute de otras actividades recreativas, formativas y culturales complementarias a su actividad estudiantil.

Anualmente, la Consejería competente en materia de enseñanzas universitarias realiza la convocatoria de plazas para las residencias universitarias dependientes de la Junta de Extremadura del curso académico correspondiente. Por Decreto 41/1990, de 29 de mayo, por el que se determinan los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos, se establece la exigibilidad del pago de precios públicos por la prestación del servicio de residencias dependientes de la Consejería de Educación y Cultura. Desde la fijación de la cuantía de este precio público, por Orden de 17 de marzo de 1994, se ha venido incrementando en el importe regulado por la ley de presupuestos para cada ejercicio, publicándose este incremento mediante orden de la Consejería competente en materia de hacienda. Sin embargo, un estudio detallado de los costes de los servicios prestados por las residencias universitarias revela que éstos no se cubren con el precio público establecido.

Para corregir ese desequilibrio, aún considerando que la prestación de los servicios que se ofrecen en las residencias universitarias están incluidos en el programa de corrección de las desigualdades sociales en la educación universitaria, y sin que por ello se deje de asumir un elevado coste económico por parte de la Junta de Extremadura, es conveniente incrementar estas tarifas hasta cubrir el cuarenta y cinco por ciento del coste total de prestación del servicio.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma, a iniciativa de la Consejería de Educación y Cultura y a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, procede modificar las tarifas correspondientes a los precios públicos exigibles por la prestación del servicio de residencias universitarias de la Junta de Extremadura.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo

de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 19 de febrero de 2013,

DISPONGO:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente decreto regula los precios públicos a satisfacer por la prestación del servicio público de estancia y alimentación en las residencias universitarias dependientes de la junta de Extremadura.

Artículo 2. Tarifas.

Las tarifas mensuales a satisfacer por la prestación de los servicios de estancia y alimentación en las residencias universitarias dependientes de la Junta de Extremadura se fijan en la cantidad de trescientos setenta y ocho euros (378,00 €).

Artículo 3. Exenciones.

Por Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece una exención subjetiva en los precios públicos de la Junta de Extremadura por la prestación de servicios públicos por la Administración Autonómica a los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres. La aplicación y control de la exención y bonificación corresponde a la Consejería competente en materia de enseñanzas universitarias.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el 15 de julio de 2013.